

COMISIÓN DE GOBIERNO



V LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GACETA PARLAMENTARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 122 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que acorde con lo establecido en el artículo 50 del propio Estatuto de Gobierno, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal habrá una Comisión de Gobierno que se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.
- IV. Que los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que la Comisión de Gobierno es el Órgano Interno de Gobierno permanente encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.
- V. Que conforme al artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la temática de las reuniones de Comisiones se dará a conocer con cuarenta y ocho horas de anticipación, publicándose el Orden del Día en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea.
- VI. Que el artículo 71, fracción VII, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece como atribución del Coordinador de de Servicios Parlamentarios editar y publicar la Gaceta Parlamentaria.
- VII. Que la importancia del trabajo de la Asamblea Legislativa y la necesidad de una comunicación ágil, tanto interna como externa, hacen preciso promover en todo momento la transparencia de su quehacer legislativo;
- VIII. Que las actividades de la Asamblea Legislativa y sus órganos son diversas y requieren de un mecanismo que organice la información correspondiente, de manera que se estructure en forma institucional;

- IX. Que la importancia de la información obliga a hacer uso de todos los medios conocidos para lograr que su difusión permita el acceso directo al conocimiento de los asuntos que son de interés de la ciudadanía y a todos los sectores de la sociedad;
- X. Que los acuerdos son una práctica parlamentaria que tienen el propósito de complementar las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la vida de la Asamblea Legislativa, sometemos a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como órgano de difusión de los trabajos de la Asamblea Legislativa.

SEGUNDO.- La Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa tiene como finalidad difundir:

1. El Orden del día de las sesiones del Pleno o en sus recesos de la diputación Permanente;
2. Las Actas de las sesiones;
3. Las Convocatorias y el Orden del día de las reuniones de las comisiones de la Asamblea, cuando éstas así lo soliciten.;
4. Los Informes de la Mesa Directiva del Pleno y Diputación Permanente, Diputados, Comisiones y Comités;
5. Las Solicitudes de licencia de Diputados;
6. Los Acuerdos de la Comisión de Gobierno;
7. Las Propositiones con puntos de acuerdo.;
8. Las Iniciativas de ley o decreto;
9. Los Dictámenes y votos particulares que sobre los mismos se presenten;
10. Las Comunicaciones oficiales dirigidas a la Asamblea Legislativa;
11. Los Pronunciamientos;
12. Las Efemérides;
13. La Información sobre la administración y los servicios de la Asamblea, y
14. Todos los documentos que la Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa dispongan.

TERCERO.- La Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa se publicará en formato electrónico previo a las sesiones del Pleno o de la diputación Permanente y en los que así lo acuerde la Comisión de Gobierno.

CUARTO.- La Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva, instruirán a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, integrar y diseñar los ejemplares electrónicos de la Gaceta Parlamentaria, así como ordenarán su publicación en las pantallas táctiles del Salón de Sesiones, garantizando que esté disponible previo a las sesiones.

QUINTO.- Para proporcionar un mayor beneficio de consulta, la Gaceta Parlamentaria se publicará en la Página de internet de la Asamblea Legislativa previo al inicio de cada sesión, contemplando los mecanismos tecnológicos que permitan una consulta ágil, para la localización de los documentos a que se refiera cada uno de los asuntos enlistados.

SEXTO.- La publicación electrónica de la Gaceta Parlamentaria tendrá sólo propósitos informativos, por lo que su contenido carecerá de valor probatorio y no generará consecuencias jurídicas, quedando exenta la Asamblea Legislativa de toda responsabilidad que de ello derive.

SEPTIMO.- Con la finalidad de homologar los sistemas electrónicos con los que cuenta la Asamblea Legislativa, los criterios a los que deberán ajustarse las diputadas, diputados, Comisiones, grupos parlamentarios, unidades administrativas y en general todos los órganos de la Asamblea Legislativa para la publicación de documentos en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea, son los siguientes:

1. Todos los documentos que se envíen para su publicación en la Gaceta Parlamentaria se entregarán a la Mesa Directiva para su debida autorización, en forma impresa y formato digital de Word versión 2003 y acrobat versión 4 o posterior.
2. Las Convocatorias y orden del día de las reuniones de comisiones, deberán enviarse al menos dos días anteriores de su reunión.
3. Las actas de las comisiones, deberán enviarse al menos dos días antes de la fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.
4. Las proposiciones con puntos de acuerdo que pretendan presentarse en la sesión que corresponda, deberán enviarse a más tardar a las 19:00 horas antes de esa sesión, exceptuando los que se listen con fundamento en el artículo 133, mismo que deberán inscribirse a las 11 horas del día previo a la sesión. Deberá remitirse también una copia impresa con firma autógrafa.
5. Las Iniciativas de ley o decreto de diputados deberán enviarse al menos 48 horas antes de la sesión plenaria en la que se presenten. Deberá remitirse también una copia impresa con firma autógrafa.
6. Los dictámenes deberán enviarse al menos 48 horas antes de la sesión plenaria en que se incluyan para su discusión. Deberá remitirse también una copia impresa firmada por la mayoría de los integrantes de las Comisiones.
7. Los acuerdos de la Comisión de Gobierno deberán enviarse al menos 48 horas antes de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Deberá remitirse también una copia impresa con firma autógrafa de la mayoría de los integrantes.
8. Las comunicaciones, informes y documentos de diputados deberán enviarse al menos 48 horas antes de su presentación ante el Pleno. Deberá remitirse también una copia impresa con firma autógrafa.

OCTAVO.- Los documentos presentados en el pleno de la Asamblea no pueden tener modificaciones entre los que se publican y lo que se entrega formalmente firmado. Si se aplican modificaciones al texto publicado deberán hacerse del conocimiento del Pleno, quedando a juicio de la Mesa Directiva la autorización de la actualización necesaria para armonizar ambas versiones.

NOVENO.- La integración de los documentos a publicarse en la Gaceta Parlamentaria será hasta las diecinueve horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la publicación, por lo que no se podrá integrar ningún documento posterior a la hora antes citada.

DECIMO,- A los contenidos publicados de la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa, La Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva podrán acordar la incorporación de puntos adicionales, el retiro o modificación de alguno de los publicados, a petición de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, Comisiones, diputadas o diputados, de manera individual.

DECIMO PRIMERO.- Los contenidos de la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa serán autorizados por la Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva, y su integración, diseño y formato electrónico estarán bajo la responsabilidad de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, y la Oficialía Mayor dispondrá lo necesario para el cumplimiento de esto acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el 1º de diciembre del año en curso.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los nueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Por la Comisión de Gobierno